



LEY 7/2022 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

En Barcelona, 16 de diciembre 2022

INDICE



muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

- 1. Ámbito Objetivo
- 2. Territorio de aplicación
- 3. Hecho Imponible
- 4. Supuestos de no sujeción
- 5. Devengo del impuesto
- 6. Supuestos de exención del impuesto
- 7. Base del impuesto y tipo impositivo
- 8. Deducciones aplicables
- 9. Devolución del impuesto
- 10.Plazos
- 11. Obligaciones Formales
- 12.Infracciones y Sanciones
- 13. Supuestos prácticos



untaner@grupceteb.com

1. Ámbito Objetivo

> Envases plásticos no reutilizables:

Todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, vacías o no, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o presentar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

"Plástico"

- El material compuesto por un polímero tal como lo define el artículo 3.5 del Reglamento 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias.
- No incluye las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos (art.2u LEY)

"No reutilizable"

 Envase no concebido, diseñado y comercializado para <u>realizar múltiples</u> <u>circuitos o rotaciones en su ciclo de vida</u>





> Semielaborados:

- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de envases.
- ➤ Otros Productos plásticos destinados a cierres (tapones u otros) o comercialización o presentación de los envases.
- ➤ Quedan excluidos envases obtenidos a partir de productos que ya están incluidos en el ámbito objetivo, productos compuestos que contengan plásticos, incluidos plásticos que se incorporen en otros envases.
- ➤ **No estará sujeto** los plásticos no reutilizables que sirven para la contención, protección o comercialización de mercancías que no están diseñados para ser entregados conjuntamente (invernadero).



www.grupceteb.com

2. Territorio de aplicación

El impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Hecho Imponible



> Fabricación

• Es la elaboración de productos objeto de ese impuesto.

> Importación

 Es la entrada en el territorio de aplicación del impuesto de los productos objeto del mismo.

> Adquisición intracomunitaria

 Es la obtención del poder de disposición sobre los productos objeto del impuesto con destino al adquirente, desde otro Estado miembro de la Unión Europea.

> Introducción Irregular

• Es la introducción irregular de dichos productos que no se acredite su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria.



4. Supuestos de no sujeción

muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

- ➤ La fabricación de los productos que forman parte del ámbito del impuesto cuando con anterioridad al nacimiento de la obligación de pagar el impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- ➤ La fabricación de aquellos productos que se destinen a ser enviados a un territorio distinto al de aplicación del impuesto
- ➤ La fabricación, importación, o adquisición intracomunitaria de las **pinturas**, **tintas**, **las lacas y los adhesivos**, **concebidos para ser incorporados a los productos** que forman parte del ámbito de aplicación del impuesto.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no están diseñados para ser entregados conjuntamente con dichas mercancías.



5. Devengo del impuesto

➤ Fabricación ② En el momento que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquiriente, en el territorio de aplicación del impuesto.

En el supuesto de **pagos anticipados** la obligación **nacerá** en el momento del **cobro total o parcial del precio**

- ➤ Importación ② En el momento en que hubiera nacido la obligación de pagar los derechos de importación.
- Adquisición Intracomunitaria 2 El día 15 del mes siguiente a aquel que se inicie la expedición del transporte de los productos, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida factura, en cuyo caso la obligación nacerá en la fecha de expedición de la factura.
- ➤ Introducción Irregular ② En el momento de la introducción irregular en el territorio de aplicación y, de no conocerse dicho momento, en el período de pago del impuesto más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente que corresponde a otro.



6. Supuestos de Exención

- > Sanitarios: envases a productos sanitarios, medicamentos, alimentos para usos médicos, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- Agrícolas: plásticos empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero
- Las adquisiciones intracomunitarias: pérdida, destrucción o entrega fuera del TAI.
- > Umbral mínimo: inferior a 5Kg de plástico al mes.
- Otros destinos.



7. Base del impuesto y tipo impositivo

- ➤ La magnitud sobre la que se aplica el impuesto estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito del impuesto.
- ➤ El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo.





- > Adquiriente intracomunitario podrá minorar de la cuota del impuesto, el importe pagado de:
 - Productos que se hayan enviado fuera del territorio del ámbito de aplicación.
 - Productos que hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
 - Productos que hayan sido devueltos para su destrucción previo reintegro del importe al adquiriente.
- > Fabricante podrá minorar de la cuota del impuesto, el importe pagado de:
 - Productos que hayan sido devueltos para su destrucción previo reintegro del importe al adquiriente.



9. Devolución del impuesto

- ➤ Los contribuyentes que tengan cuantías de deducción mayores que las cuotas pagadas podrán solicitar la devolución en el último período de pago del año natural.
- ➤ Los importadores que hayan enviado productos fuera del territorio de aplicación o hayan dejado de ser adecuados para su utilización o destruidos.
- ➤ Los adquirentes de los productos, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten el envío fuera del territorio o adquieran productos destinados a operaciones exentas del impuesto o acrediten que tras alguna modificación en los mimos pueden ser reutilizados

10. Plazos



- ➤ El período de liquidación del impuesto especial para fabricantes y para adquisiciones intracomunitarias será mensual o trimestral en función de la liquidación del IVA y se liquidará entre el 01 y el 20 del mes siguiente del periodo de liquidación.
- > Los importadores liquidarán el impuesto en aduanas.



11. Obligaciones formales

- Obtención código CIP antes del 31 de Enero 2023.
 - Solicitud de inscripción a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
 - La oficina gestora competente tramitará el expediente.
 - La oficina gestora notificará la inscripción acompañado de la tarjeta identificativa con el código CIP.
 - El acuerdo de inscripción surtirá efecto desde la entrada en vigor del impuesto.
- Los fabricantes y adquirentes intracomunitarios tienen la obligación de obtener un número CIP, excepto los segundos cuando no excedan de 5 Kg al mes.
- Los importadores no tienen obligación de obtener un número CIP.
- ➤ Obligación contable para fabricantes llevar contabilidad del ciclo completo de mercancías y adquisiciones intracomunitarias de llevar una contabilidad de existencias. Envío telemático a la AEAT.
- Obligación facturación incluir en la primera transmisión el importe del impuesto de plástico no reciclado. En facturas simplificadas no es obligatorio.



11. Obligaciones formales

ouesto y solo

- ➤ En las siguientes facturas en cadena se asume la repercusión del impuesto y solo se detalla el impuesto si lo solicita el cliente mediante un certificado separado o en la factura.
- > El modelo 592 es el formulario para realizar la autoliquidación del impuesto.
- ➤ La liquidación del impuesto de las importaciones se realizará en el DUA.
- La solicitud de devolución se realizará a través del formulario A-22





12. Infracciones y sanciones

- Constituyen infracciones tributarias
 - La falta de inscripción en el Registro Territorial del impuesto especial

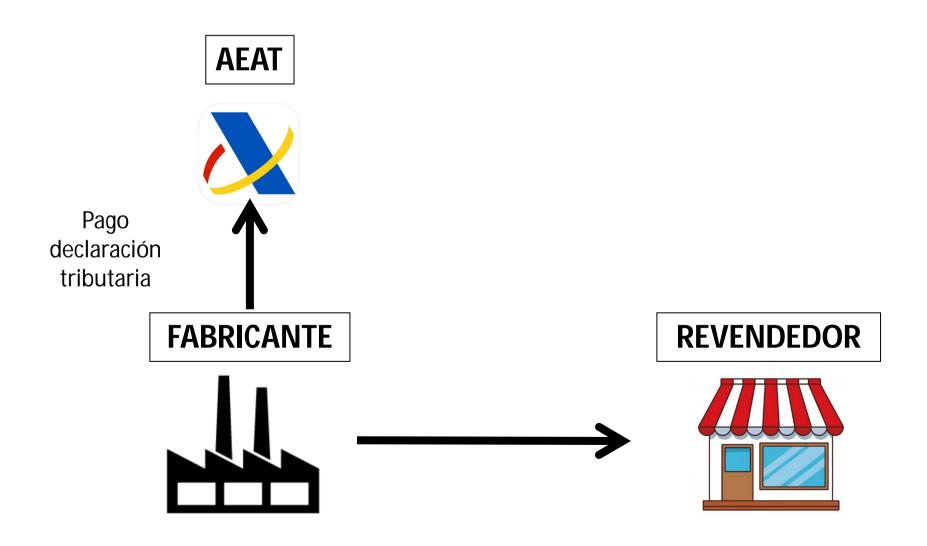
 1.000€
 - La falta de nombramiento de un representante de un contribuyente no establecido

 1.000€
 - La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada
 25% cuota, mínimo 1.000€ y se incrementará en un 25% si existe comisión repetida.
 - El disfrute indebido por parte de los adquirientes de los productos que forman parte del ámbito del impuesto de los beneficios fiscales por no ser el destino efectivo de los productos ② 150% del beneficio fiscal, mínimo 1.000€.



muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

> 1) Fabricante vende producto a una empresa española: sujeto al impuesto.

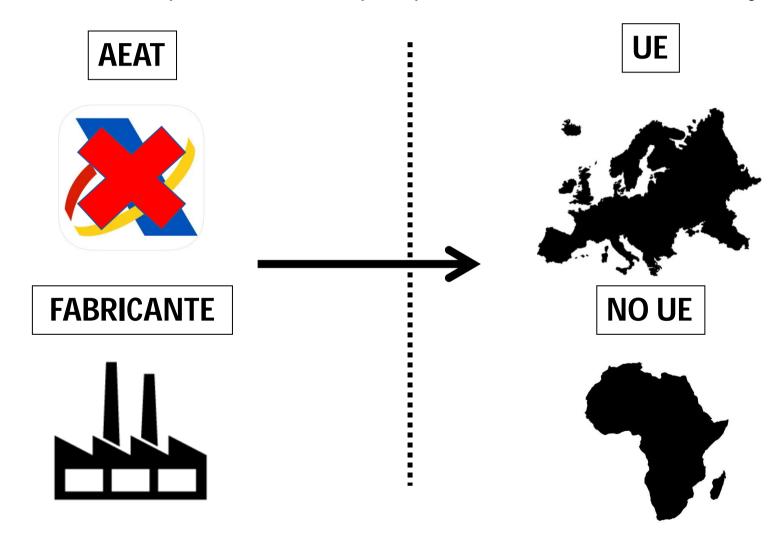






muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

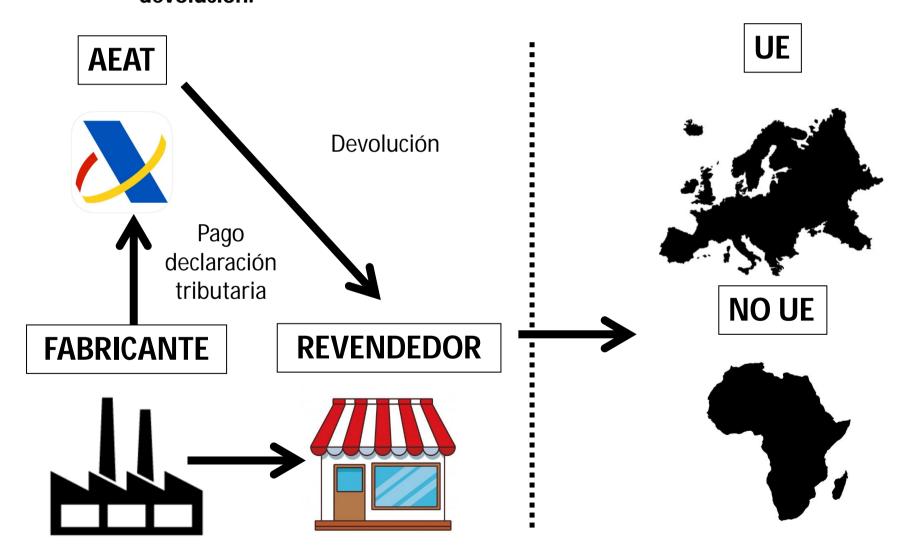
> 2) Productos expedidos fuera de España por el fabricante del envase: **no sujeción**.





muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

> 3) Productos expedidos fuera de España por su comprador en España: pago + devolución.

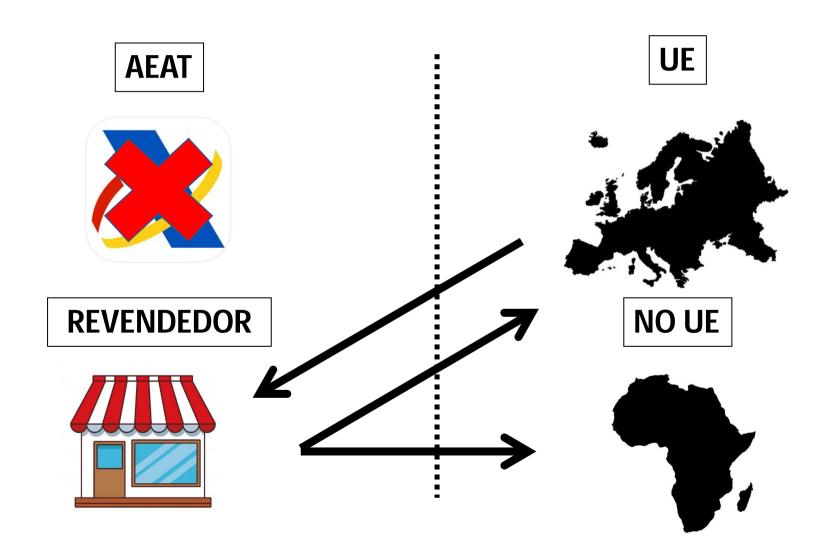




muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

13. Supuestos prácticos

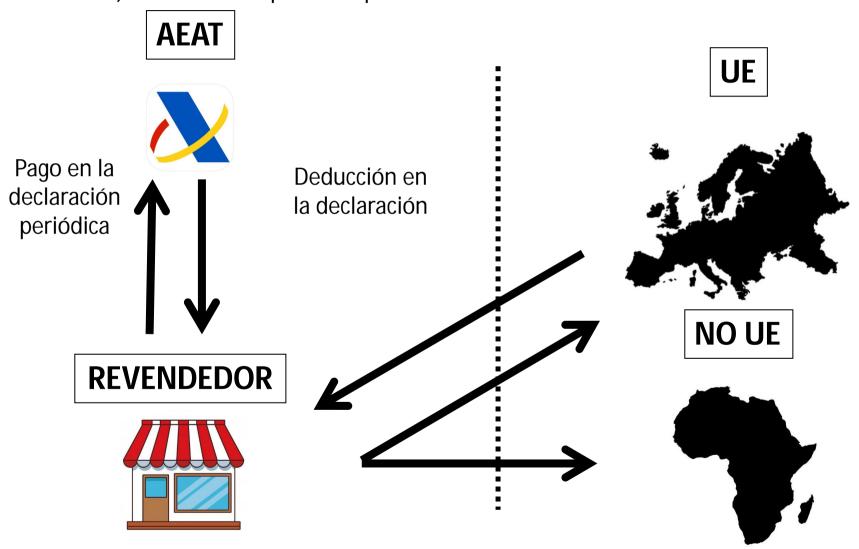
> 4) Reenvío rápido por el adquirente intracomunitario: exención.





> 5) Reenvío lento por el adquirente intracomunitario

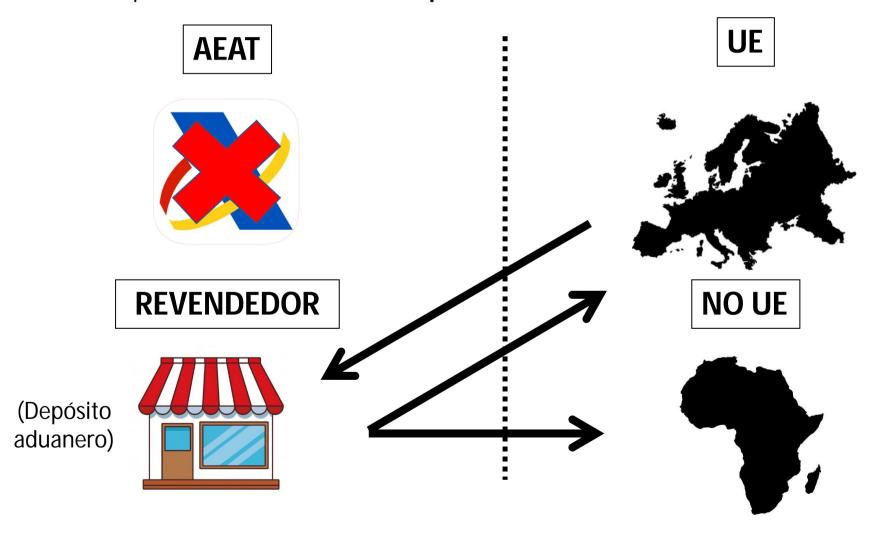
muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com





muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

➤ 6) Reexpedición de productos que NO han sido despachados de importación en España: fuera del alcance del impuesto.





muntaner@grupceteb.com www.grupceteb.com

> 7) Reenvío de productos que SÍ han sido despachados de importación en España: pago + devolución.

